Administración de Justicia

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 52
MADRID
45950
Teléfono: 91.493.30.60 al 65 Fax: 91.493.30.70
DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 7356 /2013
PLAZA DE CASTILLA 1, 2ª PLANTA
Número de Identificación Único: 28079 2 0499512 /2013
Procurador/a:
Abogado:
Representado:

A U T O

En MADRID a nueve de febrero de dos mil quince .

ANTECEDENTES

UNICO.- En el presente procedimiento abreviado nº 7356-2013 por la Procuradora de los Tribunales Dª Rosa Sorribes Calle en nombre y representación del "Consejo General de Procuradores de España", "Iltmo. Colegio de Procuradores de Madrid", Juan Carlos Estevez Fernández-Novoa y Antonio María Alvarez-Buylla Ballesteros se ha formulado escrito de acusación contra ALVARO HERRERA AGUILAR, ENRIQUE HERRERA AGUILAR, MERCEDES SAAVEDRA FERNANDEZ, JOSE FRANCISCO REINO GARCIA en calidad de acusados y contra la "ASOCIACION PARA LA DEFENSA DEL PROCURADOR" en calidad de Responsable Civil Subsidiario, por un delito continuado de injurias graves con publicidad y un delito continuado de calumnias por escrito con publicidad, solicitando se les imponga a cada uno de los acusados, por el delito continuado de calumnias la pena de dos años y cinco meses de prisión y por el delito continuado de injurias, la pena de Multa de un año y cinco meses, con una cuota diaria de 20 euros.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Dispone el artículo 783.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que solicitada la apertura del juicio oral por el Ministerio Fiscal o la acusación particular el Juez debe acordarla, a salvo los supuestos de sobreseimiento, que no concurren en el presente caso, debiendo resolver al mismo tiempo sobre las medidas cautelares procedentes, tanto respecto de la persona del acusado, como de los bienes de las personas eventualmente responsables civiles.

SEGUNDO.- Dispone así mismo el artículo 589, de aplicación al Procedimiento Abreviado, según el artículo 783.2, todos de la Ley procesal penal, que desde que resulten indicios de criminalidad contra una persona, se mandará que preste fianza bastante para asegurar las responsabilidades civiles y pecuniarias que en definitiva puedan declararse procedentes, decretándose el embargo de sus bienes en cantidad suficiente

Madrid

para asegurar dichas responsabilidades si no se prestare la fianza exigida.

TERCERO.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 783.2 párrafo II de la misma Ley debe señalarse en la resolución abriendo el juicio oral el órgano competente para el conocimiento y fallo de la causa y, en este caso, en atención a la pena pedida procede señalar al Juzgado de lo Penal, conforme a lo dispuesto en el artículo 14.3.

CUARTO.- Por último debe acordarse en la presente resolución el traslado de los escritos de acusación a los acusados y Responsable Civil Subsidiario, habilitándoles, en su caso, de la defensa y representación correspondientes.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se acuerda en la presente causa la **APERTURA DEL JUICIO ORAL** y se tiene por formulada la acusación contra ALVARO HERRERA AGUILAR, ENRIQUE HERRERA GUILAR, MERCEDES SAAVEDRA FERNANDEZ y JOSE FRANCISCO REINO GARCIA en calidad de acusados y contra la "ASOCIACION PARA LA DEFENSA DEL PROCURADOR" en su calidad de Responsable Civil Subsidiario, por un delito continuado de injurias graves con publicidad y un delito continuado de calumnias por escrito con publicidad.

2.- REQUIERASE A LOS ACUSADOS y Responsable Civil Subsidiario "ASOCIACION PARA LA DEFENSA DEL PROCURADOR" a través de su Rte. Legal, para que en el plazo de una audiencia presten fianza, de forma conjunta y solidaria, en cualquiera de las formas señaladas en el artículo 785.5 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para asegurar las responsabilidades civiles, que en definitiva, pudieran imponérseles, en cantidad de **140.000 euros** con apercibimiento de procederse al embargo de sus bienes en caso contrario.
Fórmense las correspondientes piezas separadas.

3.- Se declara órgano competente para el conocimiento y fallo de la presente causa al Juzgado de lo Penal que por turno corresponda de Madrid.

4.- Notifíquese esta resolución a las partes y a los acusados y Responsable Civil Subsidiario, entregándoles copia literal de los escritos de acusación, requiriéndoles para que designen Abogado y Procurador, si no los hubieren nombrado, en el plazo de TRES DIAS, con apercibimiento de serles nombrados del turno de oficio en su caso.

Dese traslado de las presentes actuaciones con entrega de los originales a través del Procurador de los Tribunales D. MIGUEL TORRES ALVAREZ quien ostenta la representación procesal de los acusados, Alvaro Herrera Aguilar y Enrique Herrera Aguilar,

Administración de Justicia

haciéndoles saber que deben formular escrito de conformidad o disconformidad con la acusación en el plazo de **DIEZ DIAS**, proponiendo en su caso las pruebas de que intenten valerse.
Si la parte acusada no presentare el escrito en el plazo señalado se entenderá que se opone a la acusación y seguirá su curso el procedimiento, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrirse, como determina el artículo 784.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Una vez se evacue el traslado conferido a la representación procesal antedicha, se dará traslado de las actuaciones sucesivamente al resto de las representaciones procesales personadas.

Cítese ante este Juzgado el próximo día DIECISIETE DE FEBRERO a las 10.00 horas de su mañana a los acusados, ALVARO HERRERA AGUILAR, ENRIQUE HERRERA AGUILAR, MERCEDES SAAVEDRA FERNANDEZ, JOSE FRANCISCO REINO GARCIA y RTE. LEGAL DE LA ASOCIACION PARA LA DEFENSA DEL PROCURADOR, al objeto de practicar las diligencias acordadas en la presente resolución.
Cíteseles a través de sus representaciones procesales en autos.

Contra este Auto no cabe recurso, excepto en lo relativo a la situación personal del acusado, en que cabe recurso de reforma ante este Juzgado en el plazo de TRES DIAS.

Así lo acuerda, manda y firma Dª. ESTER RIO GOMEZ, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado de Instrucción nº 52 de Madrid. Doy fe.

Madrid